

Proyecto de ley, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señor Elizalde, señora Aravena, y señores Galilea, Kast y Velázquez, que extiende la validez de los documentos de identidad que señala, para el solo efecto de identificar a los electores en las elecciones o plebiscitos que se realicen el periodo que indica.

El presente año, en el marco del proceso constituyente en curso, se realizarán dos procesos electorales en los meses de mayo y diciembre.

El actual artículo 68 del DFL N° 2 de 2017 del Ministerio Secretaría General, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, establece que: "El elector entregará al Presidente su cédula nacional de identidad o pasaporte. El elector extranjero, su cédula de identidad para extranjeros. Ningún otro documento ni certificado podrá reemplazar a los anteriores. Los documentos señalados deberán estar vigentes. Se aceptarán también aquellos que hayan vencido dentro de los doce meses anteriores a la elección o plebiscito, para el solo efecto de identificar al elector."

El plazo adicional de doce meses para la presentación de la cédula de identidad o pasaporte vencidos resulta a todas luces insuficiente para garantizar una amplia participación ciudadana, más aún cuando recientemente se aprobó la reforma constitucional que estableció que "el sufragio será obligatorio para los electores en todas las elecciones y plebiscitos, salvo en las elecciones primarias".

Por lo anterior presentamos el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- En las elecciones o plebiscitos que se realicen entre la fecha de publicación de esta ley y el 31 de diciembre de 2023 se aceptarán, para el solo efecto de identificar al elector nacional, las cédulas de identidad o pasaportes vigentes o vencidos dentro de los dos años anteriores a la elección o plebiscito. La misma regla se aplicará al elector extranjero respecto a la cédula de identidad para extranjeros.